



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
APODERADO NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS
Notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: ROGER STIVEN LOAIZA SABOGAL. C.C 1.130.630.535
RADICADO: 76001400302820210030700

Auto interlocutorio No 249

Santiago De Cali, veintidós (22) De febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2021-00307-00.

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora Dr. NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, pone en conocimiento del Juzgado el Auto distinguido con el consecutivo Nro 620-000992 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI el 02 de julio de 2021, mediante el cual admite a la persona natural comerciante ROGER STIVEN LOAIZA SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1130.630.535 al proceso de reorganización abreviado regulado por el Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.

Bajo este entendido y, actuando conforme lo establecido en la norma antes señalada solicita al Despacho, la suspensión y remisión del presente asunto ante el ente de control y vigilancia de las sociedades mercantiles SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI.

De otro lado el profesional del derecho, allega al correo institucional del Juzgado demanda ejecutiva para que sea acumulada al presente asunto, solicitud que, por haber sido presentada con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización abreviado del aquí demandado, y atendiendo los presupuestos de la ley 1116 de 2006 será glosada al expediente, para que sea tramitada en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra de ROGER STIVEN LOAIZA SABOGAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente la demanda de acumulación, a fin de ser tramitada en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

CUARTO: una vez ejecutoriada la presente providencia ORDENESE la remisión del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 23 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria